



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00480-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: NELCY MARIA PADILLA PIÑERES.

DEMANDADO: ALBERTO VEGA SEGOVIA.

Informe Secretarial. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, nos correspondió por reparto ordinario y está pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 14 de 2022.

El SECRETARIO (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES. C.C. N° 32'676.553, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALBERTO VEGA SEGOVIA C. C. N° 8'725.358, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio adscrito a este Despacho Judicial.

5.- MEDIDAS CAUTELARES:

5.1.- Decrétese el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-41988, correspondiente a una casa, junto con lote de terreno número 16 de manzana 26, en la Urbanización Las Moras de Soledad, el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico. Oficiar en tal sentido.

5.2. Decretar el embargo y secuestro de los dineros o CDT que en la cuenta corriente y/o ahorros que tenga el demandado el Sr. ALBERTO VEGA SEGOVIA identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.725.358 Exp. Barranquilla en BANCOLOMBIA, dentro del portafolio de servicios de dicha entidad en la ciudad de Barranquilla, igualmente se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en el domicilio del DEMANDADO, en la casa ubicada en el BARRIO LAS MORAS de Soledad, dirección Carrera 22 # 62-46. Para lo anterior se libraré despacho comisorio a las autoridades administrativas de policía de esta municipalidad o a quien haya lugar, a fin de que realicen la diligencia con facultades para nombrar secuestre.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

6. Reconocer personería jurídica a la Dra. XIOMARA MARGARITA HOYOS VALDELAMAR, C.C. N° 45'765.126 y T. P. N° 101.006 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

En Soledad, a los días del mes de de Dos Mil Veintiuno (2.022), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterada, firma.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.	
COMPARECIO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):	

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP. _____ T.P. _____.	
A	NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA

RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA	DEL NOTIFICADO:

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	